



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la Tercer Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, 81 y 103, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El reconocimiento de un derecho tecnológico no puede quedarse en el acceso a una herramienta, ya que, cuando una tecnología comienza a intervenir en la educación, el empleo, la comunicación, la creación de contenidos, la seguridad y las relaciones sociales, también debe acompañarse de reglas que protejan a las personas frente a sus riesgos.

Las personas jóvenes se encuentran entre quienes utilizan con mayor intensidad las tecnologías digitales, pero el acceso cotidiano no significa que exista una protección jurídica suficiente frente a nuevas formas de afectación, por eso, a pesar de que la inteligencia artificial puede facilitar tareas, ampliar oportunidades educativas y laborales y mejorar el acceso a información, también puede utilizar datos sensibles para generar perfiles, reproducir sesgos, producir contenidos falsos o facilitar formas de violencia digital.

Es así como el desarrollo tecnológico dejó de ser un asunto reservado a especialistas durante las últimas décadas, en las que Internet, los teléfonos inteligentes, las plataformas digitales y los servicios en línea se integraron a actividades que antes ocurrían exclusivamente en espacios físicos.



En ese proceso, el derecho fue incorporando progresivamente obligaciones relacionadas con conectividad, acceso a información, privacidad, libertad de expresión y protección de su privacidad.

La inteligencia artificial representa una nueva etapa de esa evolución, considerando su particularidad pues no se limita a transmitir o almacenar información, sino que permite identificar patrones, producir contenidos, formular predicciones, clasificar información, recomendar opciones y automatizar determinadas tareas, lo que amplía las posibilidades de las herramientas digitales, pero también modifica la forma en que pueden producirse afectaciones a los derechos.

En el caso de las personas jóvenes, esta innovación tiene una relevancia específica, porque la etapa de juventud está vinculada con procesos educativos, la incorporación al mercado laboral, la construcción de proyectos personales, la participación social y la formación de la identidad; incluso buena parte de esas actividades se desarrolla actualmente en espacios digitales.

El acceso a sistemas digitales deja de entenderse únicamente como disponibilidad material de dispositivos o conexión y se relaciona con las condiciones en que una persona joven interactúa con tecnologías de inteligencia artificial. Por lo anterior, si la ley ya reconoce la necesidad de campañas para prevenir delitos informáticos, trata y delitos sexuales, el marco de protección debe contemplar riesgos específicos que pueden facilitarse mediante sistemas de inteligencia artificial.

2

La legislación de juventud no puede permanecer ajena a una tecnología que ya interviene en actividades diarias. En ese sentido, al reconocer que la inteligencia artificial ofrece oportunidades reales, también debemos considerar que representa riesgos que justifican una respuesta preventiva e institucional.

ANTECEDENTES

La relación entre las tecnologías de la información y los derechos humanos no surgió de manera inmediata, su desarrollo ha acompañado los cambios tecnológicos y sociales de las últimas décadas. En un primer momento, las discusiones se concentraron en ampliar el acceso a los medios de comunicación y a las fuentes de información, posteriormente, con la expansión de Internet, comenzó a reconocerse que la conectividad podía ser una



herramienta indispensable para acceder a la educación, intercambiar información, expresarse y participar en la vida pública.¹

Este proceso cobró especial importancia durante los primeros años del siglo XXI, las Cumbres Mundiales sobre la Sociedad de la Información, celebradas en Ginebra en 2003 y en Túnez en 2005 plantearon la necesidad de construir una sociedad de la información centrada en las personas y orientada al desarrollo, en estos encuentros se destacó el potencial de las nuevas tecnologías para favorecer el acceso al conocimiento, la educación, la comunicación y la participación social.²

Sin embargo, la expansión de Internet también evidenció que las oportunidades derivadas de la conectividad podían estar acompañadas de nuevas formas de vulnerabilidad, conforme aumentó el número de personas usuarias, comenzaron a cobrar relevancia problemas relacionados con la privacidad, la protección de su información privada, el acoso, la violencia, la explotación sexual, la suplantación de identidad y otras conductas que podían cometerse o facilitarse mediante herramientas digitales.

3

De esta manera, la discusión comenzó a cambiar, pues ya no se trataba únicamente de garantizar que las personas pudieran conectarse a Internet, sino de procurar que pudieran hacerlo en condiciones que respetaran su dignidad y sus libertades y así el acceso pasó a ser entendido como una condición necesaria, pero insuficiente, para garantizar una verdadera inclusión digital.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta transformación adquirió particular relevancia, pues en 2021, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas adoptó la Observación General número 25, relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital, en donde se reconoce que las herramientas tecnológicas pueden favorecer la educación, la participación, el acceso a información y el desarrollo, pero también advierte sobre amenazas relacionadas con violencia, explotación, abuso, discriminación, pérdida de privacidad y exposición a contenidos perjudiciales.³

¹ Naciones Unidas, *Declaración de Principios: Construir la Sociedad de la Información: un desafío mundial para el nuevo milenio*, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Ginebra, 2003. Verificable en: https://www.itu.int/net/wsis/outcome/booklet/declaration_a-es.html

² Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)*, Naciones Unidas. Verificable en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-cumbre-mundial-sobre-la-sociedad-de-la-informacion-yla-brecha-de-la-banda-ancha-obstaculos-y>

³ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*, CRC/C/GC/25, 2 de marzo de 2021. Verificable en: <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Este planteamiento resulta especialmente significativo para las personas jóvenes. Las plataformas digitales forman parte de sus actividades cotidianas y son utilizadas para estudiar, trabajar, comunicarse, informarse, entretenerse y participar en asuntos de interés público. Por ello, una afectación que comienza en Internet puede trasladarse rápidamente a otros ámbitos de su vida personal, escolar, laboral o social.

En México, el reconocimiento jurídico de esta transformación tuvo un momento fundamental con la reforma constitucional de 2013 al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

El acceso a las nuevas herramientas de comunicación dejó de ser exclusivamente una cuestión vinculada con las políticas de infraestructura y adquirió una dimensión relacionada con el ejercicio de derechos, el internet comenzó a reconocerse como un medio que permite a las personas acceder a información, comunicarse, estudiar y participar en la sociedad, lo anterior también llevó a fortalecer la protección de la información personal al establecer legalmente principios, obligaciones y mecanismos para proteger los datos de las personas frente a tratamientos indebidos.

4

La importancia de estas disposiciones aumentó conforme las plataformas comenzaron a recopilar cantidades cada vez mayores de información porque la actividad cotidiana en Internet genera datos sobre preferencias, hábitos, relaciones, ubicación, intereses y comportamientos y esta información puede utilizarse para prestar servicios, pero también puede ser empleada para elaborar perfiles, realizar predicciones o dirigir determinados contenidos hacia grupos específicos.

Durante la segunda década del siglo XXI, las redes sociales modificaron nuevamente la forma en que las personas se relacionan con la información, la posibilidad de producir y compartir contenidos de manera inmediata amplió las oportunidades de comunicación y participación, pero también facilitó la circulación de información falsa, mensajes de odio, contenidos manipulados y distintas expresiones de violencia.

Frente a este escenario, la protección de las personas usuarias comenzó a plantearse desde una perspectiva más amplia, ya que no bastaba con sancionar determinadas conductas después de que ocurrieran, también resultaba necesario desarrollar medidas



preventivas, fortalecer la alfabetización digital y generar herramientas que permitieran reconocer y enfrentar situaciones de riesgo.

Esta evolución coincidió con el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial, porque a pesar de que sus antecedentes se remontan varias décadas atrás, fue durante los últimos años cuando diversas aplicaciones comenzaron a estar disponibles para un número mucho mayor de personas, con la aparición de sistemas capaces de generar textos, imágenes, voces, videos y otros contenidos, se modificó nuevamente la relación entre las personas y la tecnología.

La diferencia frente a etapas anteriores resulta relevante, mientras que buena parte de los contenidos digitales eran producidos directamente por una persona, las herramientas actuales pueden generar materiales a partir de instrucciones sencillas y en cuestión de segundos. Asimismo, determinados sistemas pueden analizar grandes volúmenes de información, formular recomendaciones, clasificar personas o contenidos y participar en procesos automatizados de decisión.⁴

5

Estas capacidades ofrecen oportunidades importantes para la educación, la investigación, la creatividad y la innovación, pero al mismo tiempo, plantean desafíos que hace algunos años no tenían la misma dimensión, entre los que destacan la posibilidad de generar contenidos sintéticos, imitar voces o alterar imágenes, permitiendo fabricar materiales que aparenten ser auténticos y utilizarlos para engañar, acosar, extorsionar o perjudicar a una persona.

Estas preocupaciones llevaron a los organismos internacionales a desarrollar principios específicos para orientar el uso de la inteligencia artificial. Uno de los instrumentos más relevantes es la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, adoptada por la UNESCO en noviembre de 2021. El documento establece principios relacionados con la dignidad humana, la prevención de daños, la privacidad, la protección de datos, la transparencia, la responsabilidad, la supervisión humana, la equidad y la no discriminación.⁵

⁴ Angeles, Alfredo & García, Alejandro & Romero, Miguel & Sanchez Rosas, Mario. (2026). El Futuro Profesional ante la Inteligencia Artificial Retos, oportunidades y nuevas competencias para maestros, mercadólogos, mecánicos e ingenieros industriales. Verificable

en: https://www.researchgate.net/publication/411942514_El_Futuro_Profesional_ante_la_Inteligencia_Artificial_Retos_oportunidades_y_nuevas_competencias_para_maestros_mercadologos_mecatronicos_e_ingenieros_industriales

⁵ UNESCO, *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*, París, 23 de noviembre de 2021. Verificable en: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>



En paralelo, la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado distintos trabajos para analizar las implicaciones de la inteligencia artificial desde la perspectiva de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado ha señalado preocupaciones relacionadas con la privacidad, la igualdad, la no discriminación, la libertad de expresión y la falta de transparencia que puede presentarse en determinados sistemas automatizados. También ha planteado la importancia de realizar evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos antes y durante la implementación de determinadas tecnologías.⁶

La protección de las personas frente a estas nuevas herramientas ha adquirido especial relevancia en materia de violencia contra mujeres y niñas, incluso organismos internacionales han documentado el uso de tecnologías digitales para realizar prácticas como la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso, la sextorsión y la generación de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial.

El problema, por tanto, no consiste únicamente en la existencia de una nueva herramienta tecnológica, sino en la posibilidad de utilizarla para reproducir conductas que ya representan una afectación a los derechos de las personas, pero con una capacidad de alcance, velocidad y permanencia considerablemente mayor.

6

En México, la discusión sobre los derechos en Internet también ha adquirido una dimensión institucional. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que los derechos digitales deben entenderse como una extensión de los derechos humanos y ha relacionado esta materia con la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a la información y el acceso a Internet.⁷

Esta perspectiva resulta relevante para las juventudes, pues su relación con las plataformas digitales no puede entenderse únicamente desde la perspectiva del consumo de tecnología. Las personas jóvenes también producen información, generan contenidos, participan en redes sociales, desarrollan actividades educativas y laborales y utilizan estos espacios para expresar opiniones e involucrarse en asuntos de interés colectivo.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Artificial Intelligence and Human Rights*. Verificable en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>

⁷ La Jornada, "CNDH urge a proteger a niñas, niños y adolescentes ante riesgos del entorno digital", 22 de septiembre de 2026. Verificable en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/09/22/sociedad/cndh-urge-a-proteger-a-ninas-ninos-y-adolescentes-ante-riesgos-del-entorno-digital>



Por esta razón, la protección frente a los riesgos digitales debe acompañarse de una visión que reconozca a las juventudes como sujetos activos. Se trata de garantizar que puedan aprovechar las oportunidades que ofrece la innovación tecnológica sin quedar expuestas a prácticas que vulneren su privacidad, dignidad, igualdad o integridad.

La preocupación institucional se ha mantenido vigente, ya que en septiembre de 2026, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo un llamado a avanzar en la construcción de una legislación en materia de derechos digitales para niñas, niños y adolescentes, ante riesgos como la manipulación, el uso indebido de herramientas de inteligencia artificial, la desinformación, el ciberacoso y los discursos de odio, inclusive destacó la necesidad de que las nuevas tecnologías representen oportunidades para la educación, la innovación, el conocimiento y la participación social⁸.

La evolución descrita permite identificar distintas etapas en la relación entre juventud y tecnología, porque primero estuvo la preocupación por ampliar la conectividad y reducir las brechas de acceso, después adquirieron relevancia la privacidad, la protección de datos y la seguridad de las personas usuarias. A la par, el crecimiento de las redes sociales evidenció nuevas formas de violencia y manipulación de información, y finalmente, la expansión de la inteligencia artificial ha añadido desafíos relacionados con los contenidos sintéticos, la suplantación, la discriminación algorítmica y la automatización de determinadas decisiones.

7

Cada una de estas etapas ha exigido respuestas jurídicas distintas, lo que hace algunos años podía resolverse únicamente mediante políticas de conectividad hoy requiere considerar también la forma en que se recopilan y procesan los datos, los mecanismos utilizados por las plataformas, las consecuencias de los sistemas automatizados y las posibilidades de abuso de las nuevas herramientas.

En este contexto, proteger a las personas jóvenes frente al uso inadecuado de la inteligencia artificial no significa desconocer sus beneficios ni frenar la innovación. Implica reconocer que el desarrollo tecnológico debe avanzar acompañado de medidas que permitan prevenir abusos, identificar afectaciones y garantizar que los derechos humanos mantengan plena vigencia en los espacios digitales.

⁸ La Jornada, “CNDH urge a proteger a niñas, niños y adolescentes ante riesgos del entorno digital”, 22 de septiembre de 2026. Verificable en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/09/22/sociedad/cndh-urge-a-protger-a-ninas-ninos-y-adolescentes-ante-riesgos-del-entorno-digital>



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La historia reciente demuestra que cada avance tecnológico modifica las formas en que las personas se comunican, aprenden y participan en la sociedad. La aparición de la inteligencia artificial representa una nueva etapa de ese proceso. El reto consiste en que las normas evolucionen al mismo ritmo y que las juventudes puedan aprovechar las posibilidades de estas herramientas sin que su utilización se convierta en una nueva fuente de violencia, discriminación, manipulación o vulneración de derechos.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Aunque la legislación vigente reconoce el derecho de acceso a las tecnologías, todavía no contempla de manera expresa las herramientas de inteligencia artificial ni establece que su utilización deba sujetarse a condiciones de seguridad, equidad y ausencia de discriminación algorítmica.

Los sistemas de inteligencia artificial procesan datos mediante modelos susceptibles de reproducir errores, omisiones y sesgos presentes en su diseño o en la información con la que fueron entrenados, en este sentido, la UNESCO ha sostenido que quienes participan en su desarrollo y aplicación deben promover la justicia social, salvaguardar la equidad y combatir la discriminación, con especial atención a los distintos grupos de edad y a las personas en situación de vulnerabilidad.

8

Entre los riesgos más visibles se encuentran los denominados “*deepfakes*”, es decir, contenidos audiovisuales creados o alterados mediante inteligencia artificial para atribuir a una persona hechos, gestos o expresiones que nunca tuvieron lugar, cuya difusión puede lesionar la privacidad, la reputación, la dignidad y la integridad de las personas representadas, en particular cuando se emplean para elaborar material íntimo o degradante.

Estas afectaciones pueden ser especialmente graves cuando involucran a adolescentes y personas jóvenes, porque una imagen manipulada, una grabación falsa o cualquier otro contenido sintético puede circular rápidamente entre plataformas y permanecer disponible aun después de que se solicite su eliminación, y esta persistencia dificulta contener su difusión y prolonga sus consecuencias.

A ello se suma el riesgo de discriminación algorítmica. Si contemplamos que los sesgos presentes en los datos de entrenamiento o en los criterios de clasificación pueden trasladarse a los resultados del sistema, estos pueden dar lugar a decisiones o recomendaciones que afecten de manera desproporcionada a ciertos grupos.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



La relevancia de estos riesgos se advierte con claridad en las actividades cotidianas de las personas jóvenes, en el ámbito educativo, la inteligencia artificial puede apoyar la investigación, la traducción, la tutoría y la elaboración de materiales; en el laboral, puede intervenir en la selección de personal, la clasificación de información y la automatización de tareas; y, en la vida social, permite crear imágenes, audios, videos y textos, si bien, estos usos ofrecen beneficios importantes, también requieren conocimientos y medidas de prevención adecuados.

La generación de contenidos sintéticos también puede facilitar la suplantación de identidad y la elaboración de materiales falsamente atribuidos a una persona, porque al combinar fotografías, voces e información sensible mediante sistemas generativos, estas prácticas pueden ocasionar daños que trascienden el espacio digital y repercuten en las relaciones escolares, laborales, familiares y sociales.

Asimismo, estas herramientas permiten reproducir contenidos ofensivos, alterar imágenes y dirigir mensajes de manera masiva, no obstante, el problema no reside en la automatización por sí misma, sino en su capacidad para incrementar la velocidad, el alcance y la permanencia de conductas ilícitas o violentas.

9

Si bien la normativa de protección de datos ya establece principios y obligaciones para el tratamiento de información personal, la expansión de la inteligencia artificial vuelve indispensable que las personas comprendan qué datos comparten, de qué manera pueden reutilizarse y qué consecuencias puede tener ese tratamiento.

Los resultados de un sistema pueden variar entre personas y grupos en función de los datos utilizados para su entrenamiento, de su diseño y del contexto en el que se aplica, al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha advertido que los sistemas algorítmicos de elaboración de perfiles empleados por autoridades deben contar con salvaguardas que eviten afectaciones a la igualdad, la privacidad, la libertad y otros derechos.

Además, no todas las personas jóvenes disponen de las mismas condiciones de acceso a dispositivos, conectividad, capacitación y acompañamiento, demostrando que una política orientada exclusivamente a ampliar el uso de la inteligencia artificial podría profundizar las desigualdades existentes si no incorpora medidas de alfabetización digital y criterios de accesibilidad.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En conjunto, estas circunstancias justifican que la legislación en materia de juventud adopte un enfoque preventivo. La conectividad, aunque indispensable, no basta para corregir estas desigualdades. Incluso cuando se utiliza una misma herramienta, los resultados pueden diferir según los conocimientos, los recursos, el contexto y la capacidad de cada persona para reconocer posibles riesgos.

También persiste una brecha de información, porque una persona joven puede emplear herramientas de inteligencia artificial sin saber que interactúa con un sistema automatizado, qué datos procesa ni qué riesgos supone compartirlos, en consecuencia, el Estado debe fortalecer la alfabetización digital y promover condiciones que favorezcan un uso consciente, informado y seguro de estas tecnologías.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Los artículos 80 y 81 ya reconocen el acceso de las personas jóvenes a las tecnologías y orientan la política pública en los ámbitos educativo, laboral y recreativo, pero incorporar de manera expresa los sistemas de inteligencia artificial actualiza ese marco sin sustituir la regulación especializada en protección de datos, igualdad, transparencia o seguridad. Y si el Gobierno ya debe promover el acceso tecnológico, resulta razonable que esa obligación comprenda las herramientas de inteligencia artificial y las condiciones necesarias para utilizarlas de forma segura y responsable.

10

La prevención justifica actuar antes de que las afectaciones se generalicen, por eso las campañas propuestas se concentran en riesgos identificables como la suplantación de identidad, ciberviolencia de género automatizada y uso no autorizado de datos personales, pero sin cerrar la posibilidad de atender nuevas modalidades de abuso.

La tecnología debe servir al proyecto de vida de las personas jóvenes y no desplazar su capacidad de decisión, tal como se señala en la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, en donde sitúa la dignidad humana, la prevención de daños, la equidad, la transparencia y la supervisión humana entre los principios que deben orientar todo el ciclo de vida de estos sistemas.⁹

La exigencia de un entorno libre de discriminación algorítmica cumple una función preventiva, pues obliga a considerar los sesgos que pueden surgir en los datos de

⁹ UNESCO, Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, adoptada el 23 de noviembre de 2021. Verificable en: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence>.



entrenamiento, las variables, los criterios de clasificación y el contexto de aplicación para que la protección sea material, considerando que las barreras de conectividad, accesibilidad y formación digital no afectan por igual a todas las personas jóvenes.

Los sistemas de inteligencia artificial pueden tratar información personal para generar perfiles, recomendaciones o contenidos, por eso su uso responsable debe sujetarse a los principios de licitud, finalidad, información, seguridad y control de las personas titulares. La reforma no crea un régimen paralelo, sino que vincula la política de juventud con las obligaciones ya previstas en la legislación de protección de datos personales.

La generación y difusión automatizada de imágenes, audios, videos o textos falsamente atribuidos puede amplificar la suplantación, el acoso y otras formas de violencia y por eso es imperante mantener las campañas contra delitos informáticos, trata y delitos sexuales, y añadir riesgos vinculados con inteligencia artificial va a ampliar la protección existente sin limitarla a una tecnología o modalidad específica.

El acceso efectivo exige capacidades para comprender cómo operan estas herramientas, qué datos utilizan, cómo verificar contenidos y qué mecanismos existen para denunciar una vulneración, por eso la inclusión de la inteligencia artificial en el artículo 81 permite incorporar esta dimensión formativa a programas y campañas existentes, sin imponer una estructura administrativa adicional.

11

La propuesta asigna funciones preventivas y de política pública al Gobierno, al Instituto de la Juventud, a la Fiscalía General de Justicia y a las autoridades competentes, sin crear nuevas atribuciones sancionadoras, reconociendo que la coordinación es necesaria porque los efectos de la inteligencia artificial pueden involucrar simultáneamente educación, trabajo, seguridad, igualdad, acceso a la información y protección de datos.

En términos prácticos, la reforma no crea un régimen general de regulación de la inteligencia artificial ni modifica competencias federales, sino que solamente actualiza el catálogo de derechos digitales de las personas jóvenes, estableciendo principios de seguridad, igualdad y no discriminación para el ejercicio del derecho de acceso, con remisión expresa a la legislación aplicable, a efecto de asegurar que las personas jóvenes puedan aprovechar la tecnología sin asumir como inevitables la discriminación, la exposición indebida de datos o la violencia digital.



La protección de los derechos de las personas jóvenes debe evolucionar junto con las tecnologías que inciden en su educación, empleo, participación social y vida cotidiana, por lo que incorporar expresamente la inteligencia artificial en la legislación permitirá orientar la actuación pública, ofrecer mayor certeza sobre las condiciones de acceso y uso, y colocar la dignidad, la igualdad y la seguridad de las juventudes en el centro de la transformación digital. Así se reducirán los riesgos asociados con el uso indebido de sistemas automatizados, que ya se manifiestan mediante la suplantación de identidad, la manipulación de contenidos, la discriminación algorítmica y el tratamiento desautorizado de sus datos personales.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para la garantía y protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Por lo que, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, eliminando con esta reforma una situación de discriminación pasiva a un grupo de atención prioritaria en específico.

La propuesta se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible no. 4, al promover la educación de calidad; el ODS 5 al contemplar la igualdad de género y la eliminación de formas de violencia contra mujeres y niñas; el ODS 8 que se relaciona con trabajo decente; el ODS 9 con innovación e infraestructura; y el ODS 16 con instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La relación con estos objetivos debe entenderse como complementaria y no como una fuente autónoma de competencias, por lo que la presente iniciativa contribuye a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible, al fortalecer el ejercicio de derechos de las personas jóvenes en entornos digitales

12

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La problemática que atiende la presente iniciativa, también parte del reconocimiento de que las violencias que se producen o amplifican mediante tecnologías digitales no afectan de manera homogénea a todas las personas. En particular, determinadas modalidades de violencia digital pueden afectar de manera diferenciada a mujeres jóvenes y adolescentes, debido a las condiciones de desigualdad y discriminación que pueden reproducirse y amplificarse en los entornos digitales.



La iniciativa identifica entre los riesgos asociados al uso de herramientas de inteligencia artificial la generación y difusión de contenidos manipulados, la suplantación de identidad, el acoso, la sextorsión, la difusión no consentida de imágenes íntimas y otras formas de violencia digital. Asimismo, reconoce expresamente la posibilidad de que estas tecnologías sean utilizadas para reproducir prácticas de violencia contra mujeres y niñas, así como para generar contenidos falsos o manipulados con capacidad de afectar su privacidad, dignidad e integridad.

En este contexto, resulta pertinente considerar que las mujeres jóvenes y adolescentes pueden enfrentar riesgos específicos derivados del uso de sistemas de inteligencia artificial y otras tecnologías digitales, particularmente cuando estas herramientas son empleadas para generar, modificar o difundir contenidos de carácter íntimo, sexual o degradante, o para facilitar prácticas de acoso y ciberviolencia.

La propia iniciativa reconoce que la generación automatizada de imágenes, audios, videos y textos falsamente atribuidos puede amplificar la suplantación, el acoso y otras formas de violencia, por lo anterior, la reforma incorpora una dimensión preventiva frente a la violencia digital, incluyendo de manera expresa la ciberviolencia de género automatizada, como una de las vulneraciones derivadas del uso indebido de la inteligencia artificial que deben ser objeto de campañas de prevención. Esta medida permite reconocer que la prevención debe considerar las distintas formas en que la violencia puede manifestarse en los entornos digitales y los efectos diferenciados que puede producir en mujeres jóvenes y adolescentes.

13

Lo anterior resulta congruente con la metodología establecida en la Unidad III, incisos A), B), C) y D), de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como con los criterios establecidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a la necesidad de identificar posibles relaciones de desigualdad, contextos de discriminación y afectaciones diferenciadas que puedan incidir en el ejercicio efectivo de los derechos.

En consecuencia, la incorporación de la prevención de la violencia digital con perspectiva de género permite que la reforma no se limite a reconocer los riesgos tecnológicos de manera general, sino que contemple aquellas manifestaciones de violencia que pueden afectar de manera diferenciada a mujeres jóvenes y adolescentes, fortaleciendo las medidas de prevención, orientación y protección en el entorno digital.



FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. Que el artículo 4 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

Asimismo, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluido el acceso a Internet.

SEGUNDO. Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...”

14

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado E del artículo 11, reconoce a las personas jóvenes como titulares de derechos y establece su protección para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

Por su parte, la Constitución local reconoce derechos vinculados con la ciencia, la innovación tecnológica y el acceso a sus beneficios. En particular, el artículo 8, relativo a la Ciudad educadora y del conocimiento, reconoce el derecho de toda persona al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 29.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

...

r) *Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

15

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, reconoce en el artículo 80 el derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como el acceso a tecnologías para fortalecer el proyecto de vida.

SEXTO. Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

”
...



SÉPTIMO. Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...”

Concatenado a lo anterior, de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

OCTAVO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege, entre otros, los derechos a la honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión y protección judicial. La evolución del entorno digital exige que estas garantías se interpreten en contextos donde las tecnologías pueden amplificar la difusión de información y las afectaciones a la privacidad.

16

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la privacidad, la libertad de expresión y la igualdad. Estos derechos resultan relevantes frente a tecnologías capaces de recopilar información, producir contenidos o clasificar personas mediante sistemas automatizados.

Igualmente, la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial aporta, aunque no sea un tratado internacional, criterios internacionales para orientar políticas públicas y legislación. En ese sentido, la Observación general núm. 25 del Comité de los Derechos del Niño también aporta criterios sobre el entorno digital, particularmente respecto de la inteligencia artificial, los sistemas automatizados, la privacidad, la participación y la alfabetización digital, tanto para las infancias como para las adolescencias, y en el caso de las personas jóvenes menores de dieciocho años, la Observación General núm. 25 aporta criterios adicionales sobre el entorno digital.



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

- Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La iniciativa se sustenta en los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, interés público, prevención, progresividad y máxima protección de los derechos humanos y su aplicación debe realizarse dentro del ámbito de competencias de cada autoridad y en coordinación con la legislación especializada.

Por lo anterior, la propuesta busca reformar los artículos 80 y 81 para que, a través de la utilización de la expresión “incluyendo los sistemas de Inteligencia Artificial”, se permita incorporar la tecnología dentro del derecho existente sin convertir la ley en un catálogo tecnológico.

Asimismo, la referencia a un entorno digital seguro, equitativo y libre de discriminación, establece una orientación normativa clara sin pretender sustituir las definiciones técnicas que correspondan a otros ordenamientos, así como se conserva la estructura de coordinación entre el Gobierno y el Instituto y se incorporan las herramientas de inteligencia artificial en los ámbitos educativo, laboral y de recreación; y la disposición de prevención se mantiene como obligación de generar campañas, añadiendo tres ejemplos de vulneraciones relacionadas con inteligencia artificial.

Para una mayor comprensión y claridad de la reforma, se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados	Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial , que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

El ejercicio de este derecho se desarrollará en condiciones de seguridad, igualdad, accesibilidad y no discriminación, en el ámbito de las competencias de las autoridades de la Ciudad de México y de conformidad con las disposiciones federales y locales aplicables.

Artículo 81.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

Artículo 81.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías **y herramientas de Inteligencia Artificial** para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

A través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.

El Gobierno, en coordinación con el Instituto, promoverá, en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales, el acceso a herramientas de inteligencia artificial y acciones de alfabetización digital para su uso informado, crítico y responsable, con criterios de accesibilidad e inclusión.

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, generarán campañas de prevención y orientación para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas, delitos sexuales, violencia digital u otras afectaciones a sus



	derechos facilitadas o agravadas por el uso indebido de tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, tales como la suplantación de identidad y el uso indebido de sus datos personales.
Artículo 103.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes: I. Promover y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes, particularmente cuando sean víctimas, ofendidos o imputados de un delito; II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las personas jóvenes en relación a la prevención del delito; III. Promover la participación de las personas jóvenes en el seguimiento de las políticas dirigidas a las mismas; IV. Capacitar a los integrantes de la policía de investigación y demás elementos desde sus altos mandos en el correcto uso de la fuerza, con el fin de erradicar todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las personas jóvenes en la Ciudad de México, V. Capacitar a la policía de investigación y a los Ministerios Públicos para prevenir detenciones ilegales que violenten los derechos humanos de todas las personas jóvenes, especialmente de las personas jóvenes que sean miembros o integrantes de comunidades indígenas en la Ciudad de México o de personas jóvenes discapacitadas; y VI. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 103.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su ley orgánica, tiene las atribuciones siguientes: I. a IV. ... V. ...; VI. Participar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en las campañas de prevención y orientación



	a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, en lo relativo a delitos y otras conductas que afecten a las personas jóvenes mediante el uso indebido de tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial; y VII. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.
--	--

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que **se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80, 81 y 103, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. – Se reforman los artículos 80, 81, el primer párrafo y la fracción V, del artículo 103; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente al artículo 103, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

20

Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, que les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

El ejercicio de este derecho se desarrollará en condiciones de seguridad, igualdad, accesibilidad y no discriminación, en el ámbito de las competencias de las autoridades de la Ciudad de México y de conformidad con las disposiciones federales y locales aplicables.

Artículo 81.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías y



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



herramientas de Inteligencia Artificial para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

El Gobierno, en coordinación con el Instituto, promoverá, en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales, el acceso a herramientas de inteligencia artificial y acciones de alfabetización digital para su uso informado, crítico y responsable, con criterios de accesibilidad e inclusión.

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, generarán campañas de prevención y orientación para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas, delitos sexuales, violencia digital u otras afectaciones a sus derechos facilitadas o agravadas por el uso indebido de tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, tales como la suplantación de identidad y el uso indebido de sus datos personales.

Artículo 103.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su ley orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. ...;

VI. Participar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en las campañas de prevención y orientación a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, en lo relativo a delitos y otras conductas que afecten a las personas jóvenes mediante el uso indebido de tecnologías de la información, incluidos los sistemas de inteligencia artificial; y

VII. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las acciones que deban realizar las autoridades con motivo del presente Decreto se cubrirán con los recursos aprobados a las mismas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente, sin requerir ampliaciones presupuestales.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México realizará las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México una vez que se publique la ley general en materia de personas jóvenes que expida el Congreso de la Unión.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación

22

ATENTAMENTE

Frida Jimena Guillén Ortiz

DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIPUTADA LOCAL



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA INICIATIVA?

Esta iniciativa actualiza la ley para que las personas jóvenes estén protegidas cuando usan inteligencia artificial, y reconoce su derecho a usar estas herramientas de forma segura y sin discriminación, estableciendo campañas para que sepan identificar riesgos y proteger sus datos.

¿CUÁL ES EL OBJETO Y QUÉ PROBLEMA BUSCA RESOLVER?

Su objetivo es incluir de manera clara la inteligencia artificial en los derechos digitales de las juventudes y busca prevenir problemas como el robo de identidad, el uso de datos sin permiso, los contenidos falsos, la violencia digital y la discriminación.

23

¿CUÁL ES LA SOLUCIÓN QUE PROPONE?

Propone reconocer el acceso a herramientas de inteligencia artificial en un entorno seguro y sin discriminación, planteando también campañas de prevención y orientación para que las personas jóvenes sepan identificar riesgos y proteger sus datos.

Certificado de firma		29/09/2026 11:39
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6ABBF761B596D1121A4577E6	Nombre: Frida Jiménez Guillén Ortiz	
Nombre y extensión: FJGO-IN-LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES-DERECHOS DIGITALES-26 OCT 1.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 23	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
721e5e95243b79c636d43d14d3a99fa2688cd003848569d0a8a2f10091028ce9	29/09/2026 11:37	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
3c178ea3dc0c3ca51ed15f7ae0b542aa01d30e23e94c75ffc4ef41ba70a92ba6		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/09/2026 17:39:09 UTC (29/09/2026 11:39:09 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
c179cdde-9414-4a14-9e93-7c06ef401f7f.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
3c178ea3dc0c3ca51ed15f7ae0b542aa01d30e23e94c75ffc4ef41ba70a92ba6	

Firmantes		
Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABBF7B60C6C84111F11AB18	Enviado: 29/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	11:38:44
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/09/2026
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx		11:36:06
Teléfono:		Visto: 29/09/2026 11:39:03
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/09/2026 11:39:03.391
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/09/2026 11:39:03.457

Firma con texto

Frida Jimena Guillén Ortiz

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

